

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 24 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2008-00183, informando que el apoderado del demandante y el ejecutado solicita de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2008 00183 00

Villavicencio, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Wilmer Alexander Guevara Castañeda
contra Guillermo Lozano Hernández.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del demandante, de común acuerdo con el ejecutado **GUILLERMO LOZANO HERNANDEZ**, allegaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, al haber sido cancelados por el demandado los conceptos perseguidos.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 119 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

Finalmente, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia elevada por las partes y acorde con lo considerado.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°162 de fecha 6 de diciembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55513500722122bb1ff10432d7414ef2a8d4e7ad61af8dd165b45c47aaa5c04**

Documento generado en 05/12/2022 03:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>